

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **00985/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la falta de respuesta de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco**, se procede a dictar la presente Resolución, y:

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00012/JLCACT/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“A través de este conducto solicito atentamente se me informe sobre cuales son las 10 empresas con más demandas a nivel Estado de México, y la empresa TELMARK CONTACT LINE S.A. DE C.V. cuantas demandas laborales presenta a la fecha. Sin otro motivo en especial agradezco la atención a la presente solicitud.” (Sic)*

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: *"La omisión de brindar la información en el tiempo que marca la ley."* (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

*"La autoridad no brindó respuesta en el tiempo que estipula la normatividad, por lo que es procedente el presente recurso de revisión."* (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

---



"2014, Año de los Tratados de Tlalocuapan."



TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO  
A 27 DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.  
OFICIO: 400H/JLCA/CT/SAIMEX/01/2014  
ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA DEL INFOEM**  
**PRESENTE**

En atención al recurso de revisión promovido por el C. [REDACTED] mismo que derigida la solicitud número 00012/JLCA/CT/IP/2014, se rinde Informe Justificado en los siguientes términos:

Pese a que el usuario habilitado subió adecuadamente la información requerida por el ciudadano, el usuario responsable no dispuso de los tiempos y formas que se mencionan en la petición, reconociendo no haber considerado los plazos límites que deben atenderse en este caso, para lo cual se toman las precauciones necesarias que evitan circunstancias adversas a dicho cumplimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE  
LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CASTILLEJOS.

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00985/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

**“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

**015413/INFOEM/IP/RR/2010**, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**00015/INFOEMIPIR/2010**, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."*

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información feneció el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica, el día veintidós de mayo de dos mil catorce, esto es, al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de causales de sobreseimiento.** Es de suma importancia resaltar que del análisis al expediente electrónico que en esta vía se analiza, esta Autoridad Observó que el Servidor Público Habilitado efectivamente remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin que el responsable de la

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Unidad de Información haya notificado dicha respuesta al entonces peticionario. Tal y como se plasma a continuación:

The screenshot shows a web interface for SAI MEX. At the top, there are two logos: 'infoem' on the left and 'SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense' on the right. Below the logos, a green banner displays the text 'Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM'. The main content area has a light green background with a grid pattern. A section titled 'Observaciones' is highlighted in pink. Below it, there are three input fields: 'Folio de la solicitud' (00012/JLCACT/IP/2014), 'Estatus de la solicitud' (Recepción del Recurso de Revisión), and 'Observaciones y/o Justificación'. The 'Observaciones y/o Justificación' field contains a block of text in Spanish. At the bottom of this section are two buttons: 'Cerrar' and 'Imprimir'. At the very bottom of the page, there is a footer with the text 'Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios' and 'Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141'.

ESTIMADO SEÑOR [REDACTED] EN ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE POR LO QUE RESPECTA A LA COMPETENCIA DE ESTA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLÁN TEXOCO LAS DIEZ EMPRESAS MÁS DEMANDADAS SON: 1. CADENA COMERCIAL OXXO. 2. 7 ELEVEN MÉXICO S. A. DE C. V. 3. TELMARK CONTAC LINE S. A. DE C. V. 4. DESARROLLADORA DE CASAS DEL NORESTE. 5. WALMART S. A. DE C. V. 6. COPPEL S. A. DE C. V. 7. OPERADORA COMERCIAL MEXICANA S. A. DE C. V. 8. SORIANA S. A. DE C. V. 9. GEO EDIFICACIONES S. A. DE C. V. 10. COCINAS Y SOLUCIONES INTEGRALES. CON RELACIÓN A LA PREGUNTA DE CUANTAS DEMANDAS PRESENTA LA EMPRESA TELMARK CONTAC LINE S.A. de C. V. EN ESTA JUNTA LOCAL, SE TIENE UN REGISTRO DE SETENTA Y OCHO DEMANDAS: 10 EXPEDIENTES EN LA JUNTA UNO. 20 EXPEDIENTES EN LA JUNTA DOS 14 EXPEDIENTES EN LA JUNTA TRES. 16 EXPEDIENTES EN LA UNTA CUATRO. 18 EXPEDIENTES EN LA JUNTA CUATRO BIS. EN ESPERA DE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA LE SEA DE UTILIDAD LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

Derivado de lo anterior, es necesario que este Instituto analice el documento proporcionado por el Servidor Público Habilitado, a efecto de verificar si se satisface el requerimiento de información realizado por el hoy recurrente.

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado le informara sobre las diez empresas con más demandas a nivel Estado de México y el número de demandas laborales que la empresa **Telmark Contact Line, S.A. de C.V.** presenta a la fecha de su solicitud, esto es, al veintiocho de abril de dos mil catorce.

Así las cosas, una vez analizado el argumento enviado por el Servidor Público Habilitado, esta Autoridad advierte que aduce que por lo que respecta a la competencia de dicha Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco, las diez empresas más demandadas son:

1. Cadena Comercial OXXO;
2. 7 Eleven México, S.A. de C.V.;
3. Telmark Contact Line, S.A. de C.V.;
4. Desarrolladora de Casas del Noreste, S.A. de C.V.;
5. Walmart, S.A. de C.V.;
6. Coppel, S.A. de C.V.;
7. Operadora Comercial Mexicana, S.A. de C.V.;
8. Soriana, S.A. de C.V.;

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

9. Geo Edificaciones, S.A. de C.V. y

10. Cocinas y Soluciones Integrales.

Además, manifestó que la empresa **Telmark Contact Line, S.A. de C.V.** presenta en dicha Junta Local setenta y ocho demandas, de la siguiente manera; 10 expedientes en la Junta Uno; 20 en la Junta dos; 14 en la Junta tres; 16 en la Junta cuatro y 18 en la Junta cuatro bis.

Por tanto, se advierte que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco satisface el requerimiento de información del hoy recurrente; por tal motivo esta Autoridad advierte que el presente recurso quedó sin materia.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

*“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”*

(Énfasis añadido)

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que el medio de impugnación quedó sin materia, pues no hay materia de actuación respecto de la solicitud de acceso a la información número **00012/JLCACT/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, el archivo remitido por el Servidor Público Habilitado; así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la

**Recurso de Revisión:** 00985/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Valle Cuautitlán-Texcoco  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

BCM/CBO.